

REGLAMENTO (CE) Nº 1419/95 DE LA COMISIÓN

de 23 de junio de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 437/95 por el que se establecen las normas de aplicación de la concesión de una restitución especial por la exportación de carne de aves de corral a determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral⁽¹⁾, cuyas últimas modificaciones las constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) nº 3290/94⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2779/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establecen, para el sector de la carne de aves de corral, las normas generales relativas a la concesión de las restituciones a la exportación y a los criterios para la fijación de su importe⁽³⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 437/95 de la Comisión⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 973/95⁽⁵⁾, establece las normas para la concesión de una restitución especial por la exportación a determinados países terceros de productos del sector de la carne de aves de corral;

Considerando que los certificados expedidos en virtud del Reglamento (CE) nº 437/95 están sujetos a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1521/94 de la Comisión, de 29 de junio de 1994, por el que se limita el período de validez de los certificados de exportación con independencia de que incluyan o no la fijación por anticipado de

la restitución por exportación⁽⁶⁾; que, con objeto de facilitar la salida de las cantidades restantes, es conveniente flexibilizar el acceso de los agentes económicos al régimen establecido en el Reglamento (CE) nº 437/95;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de carne y huevos de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 437/95 quedará modificado como sigue :

1) Se sustituye el texto de la letra a) por el siguiente :

* a) que los productos vayan a ser exportados para su despacho a consumo en Rusia, Azerbaiyán, Armenia, Georgia, Tayikistán, Uzbekistán, Albania, Angola o Irán ; *.

2) Se suprime la letra c).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 90.

⁽⁴⁾ DO nº L 45 de 1. 3. 1995, p. 30.

⁽⁵⁾ DO nº L 97 de 29. 4. 1995, p. 65.

⁽⁶⁾ DO nº L 162 de 30. 6. 1994, p. 47.